



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 19 de setiembre de 2022

VISTO: Los Memorandos N° D-000183-2021-ATU/GG-OA-UTI, N° D-000551-2021-ATU/GG-OA-UTI, N° D-000581-2021-ATU/GG-OA-UTI, N° D-000586-2021-ATU/GG-OA-UTI, N° D-000595-2021-ATU/GG-OA-UTI, N° D-000654-2021-ATU/GG-OA-UTI, N° D-000838-2021-ATU/GG-OA-UTI y N° D-000840-2021-ATU/GG-OA-UTI, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D-001222-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-001831-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000447-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 11 de mayo de 2021, mediante Memorando N° D-000183-2021-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información solicitó a la Oficina de Administración la contratación del “*Servicio de Telefonía Fija para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao*”, para lo cual adjuntaron los términos de referencia correspondientes;

Que, con fecha 13 de mayo de 2021, se emitió la Orden de Servicio N° 0014649-2021 (en adelante OS) a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (en adelante Contratista), por el “*Servicio de Telefonía Fija para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao*”, por el monto de S/ 33 689.86 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 86/100 soles);

Que, mediante los Memorandos N° D-000551-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000581-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000586-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000595-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000654-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000838-2021-ATU/GG-OA-UTI y D-000840-2021-ATU/GG-OA-UTI, la

Unidad de Tecnologías de la Información otorgó la conformidad al servicio prestado por el Contratista en el marco de la OS;

Que, mediante la Carta N° D-000485-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento requirió al Contratista la emisión del comprobante de pago correspondiente a la OS, la misma que fue reiterada a través de las Cartas N° D-000062-2022-ATU/GG-OA-UA, D-000121-2022-ATU/GG-OA-UA, D-000223-2022-ATU/GG-OA-UA, D-000248-2022-ATU/GG-OA-UA y D-000344-2022-ATU/GG-OA-UA;

Que, mediante Carta N° TDP-DIO-GS-EB-22-000135, el Contratista solicitó el pago de la OS por el monto de S/ 33 689.86 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 86/100 soles), en virtud a la OS, adjuntando su factura electrónica para tal fin;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-001831-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000447-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-001831-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por el Contratista, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

*“Con relación a la solicitud de pago a favor de TELEFONICA DEL PERU SAA, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por el mencionado contratista y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Unidad de Tecnología de la Información; por lo que se ha configurado todos los elementos constitutivos del reconocimiento de crédito devengado a favor del citado proveedor.
(...)”*

Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente a favor de TELEFONICA DEL PERU SAA, ascendente a la suma de S/ 33,689.86 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 86/100 soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación, la misma que debe ser asumida, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan” (El subrayado es agregado) [SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000447-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por el Área de Transporte de la Unidad de Abastecimiento, y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., quien solicitó el pago de la Factura N° FFBG-00086862, correspondiente a la prestación del servicio de Telefonía Fija a la ATU, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0014649-2021, por el monto ascendente a la suma de S/ 33,689.86 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve y 86/100 Soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.”

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-001222-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1122, por el monto ascendente a S/ 33 689.86 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 86/100 soles) para el “Reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N°0014649-2021 “Servicio de telefonía fija para la ATU”;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente los Memorandos N° D-000551-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000581-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000586-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000595-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000654-2021-ATU/GG-OA-UTI, D-000838-2021-ATU/GG-OA-UTI y D-000840-2021-ATU/GG-OA-UTI, a través de los cuales la Unidad de Tecnologías de la Información emite la conformidad correspondiente a cada periodo de la OS;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el numeral 3.13 del Informe N° D-001831-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal correspondiente, aunado a ello, se tiene las Cartas N° D-000485-2021-ATU/GG-OA-UA, N° D-000062-2022-ATU/GG-OA-UA, D-000121-2022-ATU/GG-OA-UA, D-000223-2022-ATU/GG-OA-UA, D-000248-2022-ATU/GG-OA-UA y D-000344-2022-ATU/GG-OA-UA, a través de las cuales se le requirió al Contratista remitir los comprobantes de pago correspondientes;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por la suma de S/ 33 689.86 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 86/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0014649-2021 *“Servicio de Telefonía Fija para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao”*;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0014649-2021 *“Servicio de Telefonía Fija para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao”*, por la suma de S/ 33 689.86 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 86/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU